



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE ALEJANDRIA

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE ALEJANDRIA
CONCEJO MUNICIPAL



**ACUERDO 002
JUNIO 15 DE 2010**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL COMPARENDO AMBIENTAL
EN EL MUNICIPIO DE ALEJANDRIA ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

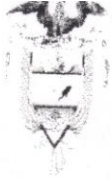
EL CONCEJO MUNICIPAL DE ALEJANDRIA ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades contenidas en los numerales 1, 3 y 9 del Artículo 313, 79 y 80 de la Constitución Política; concordante art. 8 Ley 1259 de 2008, artículo 65 de la Ley 99 de 1993, los artículos 32 parágrafo 2 y Artículo 71 de la ley 136 de 1994, Decreto 1713 de 2002 y artículos 103 y 104 de la Ordenanza 18 de 2003

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: OBJETO DEL REGLAMENTO: El presente Acuerdo reglamenta e implementa el Comparendo Ambiental como instrumento de cultura ciudadana sobre el adecuado manejo de residuos sólidos y escombros, previendo la afectación del medio ambiente y la salud pública, mediante sanciones pedagógicas y económicas a todas aquellas personas naturales o jurídicas que infrinjan la normatividad existente en materia de residuos sólidos; así como propiciar el fomento de estímulos a las buenas prácticas ambientalistas.

ARTICULO SEGUNDO: GLOSARIO: Con el fin de facilitar la comprensión de este Acuerdo, se dan las siguientes definiciones:

1. Residuo sólido. Todo tipo de material, orgánico o inorgánico, y de naturaleza compacta, que ha sido desechado luego de consumir su parte vital.
2. Residuo sólido recuperable. Todo tipo de residuo sólido al que, mediante un debido tratamiento, se le puede devolver su utilidad original u otras utilidades.
3. Residuo sólido orgánico. Todo tipo de residuo, originado a partir de un ser compuesto de órganos naturales.
4. Residuo sólido inorgánico. Todo tipo de residuo sólido, originado a partir de un objeto artificial creado por el hombre.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE ALEJANDRIA

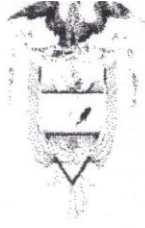


CONCEJO MUNICIPAL

5. Separación en la fuente. Acción de separar los residuos sólidos orgánicos y los inorgánicos, desde el sitio donde estos se producen.
6. Reciclar. Proceso por medio del cual a un residuo sólido se le recuperan su forma y utilidad original, u otras.
7. Sitio de disposición final. Lugar, técnica y ambientalmente acondicionado, donde se deposita la basura. A este sitio se le denomina Relleno Sanitario.
8. Lixiviado. Sustancia líquida, de color amarillo y naturaleza ácida que supura la basura o residuo orgánico, como uno de los productos derivados de su descomposición.
9. Escombro. Todo tipo de residuo sólido, resultante de demoliciones, reparación de inmuebles o construcción de obras civiles; es decir, los sobrantes de cualquier acción que se ejerza en las estructuras urbanas.
10. Escombrera. Lugar, técnica y ambientalmente acondicionado para depositar escombros.
11. Espacio público. Todo lugar del cual hace uso la comunidad.
12. Medio ambiente. Interrelación que se establece entre el hombre y su entorno, sea este de carácter natural o artificial.

ARTICULO TERCERO: SUJETOS PASIVOS DEL COMPARENDO AMBIENTAL.
Serán sujetos pasivos del Comparendo Ambiental todas las personas naturales y jurídicas que incurran en faltas contra el medio ambiente, el ecosistema y la sana convivencia, sean ellos propietarios o arrendatarios de bienes inmuebles, dueños, gerentes, representantes legales o administradores de todo tipo de local, de todo tipo de industria o empresa, las personas responsables de un recinto o de un espacio público o privado, de instituciones oficiales educativas, conductores o dueños de todo tipo de vehículos desde donde se incurra en alguna o varias de esas faltas mediante la mala disposición o mal manejo de los residuos sólidos o los escombros.

Calle 20 N° 19-36 – Conmutador: 866 01 02 – 866 03 26 – 866 00 16 – Fax 866 01 55 Web: www.alejandria.gov.co -email: concejo@alejandria-antioquia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE ALEJANDRIA



CONCEJO MUNICIPAL

ARTICULO CUARTO: DETERMINACION DE LAS INFRACCIONES. Todas las infracciones que se determinan en el presente Acuerdo, constituyen faltas sancionables mediante el Comparendo Ambiental, por representar un grave riesgo para la convivencia ciudadana, el óptimo estado de los recursos naturales, el tránsito vehicular y peatonal, el espacio público, el buen aspecto urbano del municipio, las actividades comercial y recreacional, en fin, la preservación del medio ambiente y la buena salud de las personas, es decir, la vida humana.

ARTICULO QUINTO: DE LAS INFRACCIONES. Son infracciones en contra de las normas ambientales de aseo, las siguientes:

1. Sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio.
2. No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar la basura.
3. Disponer residuos sólidos y escombros en sitios de uso público no acordados ni autorizados por autoridad competente.
- 4 Disponer basura, residuos y escombros en bienes inmuebles de carácter público o privado, como colegios, centros de atención de salud, expendios de alimentos, droguerías, entre otros.
5. Arrojar basura y escombros a fuentes de aguas y bosques.
6. Destapar y extraer, parcial o totalmente, sin autorización alguna, el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocados para su recolección.
7. Disponer inadecuadamente animales muertos, partes de éstos y residuos biológicos dentro de los residuos domésticos.
8. Dificultar, de alguna manera, la actividad de barrido y recolección de la basura y escombros.
9. Almacenar materiales y residuos de obras de construcción o de demoliciones en vías y/o áreas públicas.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE ALEJANDRIA

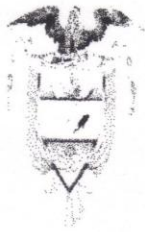


CONCEJO MUNICIPAL

10. Realizar quema de basura y/o escombros sin las debidas medidas de seguridad, en sitios no autorizados por autoridad competente.
11. Improvisar e instalar sin autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes, con destino a la disposición de basura.
12. Lavar y hacer limpieza de cualquier objeto (vehículos) en vías y áreas públicas, estas actividades que causen acumulación o esparcimiento de basura.
13. Permitir la deposición de heces fecales de perros, gatos y demás animales utilizados como mascotas en prados y sitios no adecuados para tal efecto, y sin control alguno.
14. Darle mal manejo a sitios donde se clasifica, comercializa, recicla o se transforman residuos sólidos.
15. Fomentar el trasteo de basura y escombros en medios no aptos ni adecuados.
16. Arrojar basuras desde un vehículo automotor o de tracción humana o animal en movimiento o estática a las vías públicas, parques o áreas públicas.
17. Disponer de Desechos Industriales, sin las medidas de seguridad necesarias o en sitios no autorizados por autoridad competente.
18. El no recoger los residuos sólidos en los horarios establecidos por la misma empresa recolectora, salvo información previamente publicitada y justificada.

PARÁGRAFO 1º. Del numeral 13 del presente artículo quedan exentos el siguiente grupo de animales: Equinos, vacunos, bovinos, ovinos, caprinos y porcinos, esto debido a que hacen parte de la actividad económica del Municipio, siempre y cuando los animales estén bajo el control y dominio de un responsable.

PARÁGRAFO 2º. Se entiende por sitios de uso público para los efectos del presente artículo esquinas, semáforos, cajas de teléfonos, alcantarillas o drenajes, hidrantes, paraderos de buses, cebras para el paso de peatones, zonas verdes, entre otros.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE ALEJANDRIA



CONCEJO MUNICIPAL

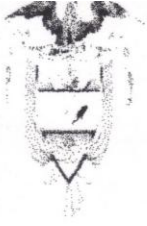
ARTICULO SEXTO: DE LAS SANCIONES DEL COMPARENDO AMBIENTAL.

Las sanciones a ser impuestas por medio del Comparendo Ambiental serán las contempladas en la normatividad existente, de las órdenes nacionales o locales, acogidos o promulgados por el presente Acuerdo, las cuales son:

1. Citación al infractor para que reciba educación ambiental, durante una (1) hora por parte de funcionarios de la Oficina Agroambiental o la institución educativa que así se convenga para ello.
2. En caso de reincidencia se obligará al infractor a prestar cuatro (4) horas de servicio social, realizando tareas relacionadas con el buen manejo de la disposición final de los residuos sólidos.
3. Multa de medio (1/2) smmv por cada infracción, si es cometida por una persona natural. La sanción es gradual y depende de la gravedad de la falta.
4. Multa de un (1) smmv por cada infracción, cometida por una persona jurídica. La segunda vez dos (2) smmv y la sanción será gradual si la continua cometiendo.
5. Si es reincidente, sellamiento de inmuebles o establecimiento comercial. (Parágrafo del artículo 16 de la Ley 142 de 1994).
6. Suspensión de las actividades, comerciales, industriales o de servicios desarrolladas en el establecimiento por el término hasta de quince(15) días, para que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley 232 de 1995, previo el procedimiento establecido en el artículo 4º de la citada Ley, allí donde se causan infracciones a la normatividad de aseo y manejo de escombros. Si el desacato persiste en grado extremo, cometiéndose reiteradamente la falta, las sanciones antes enumeradas pueden convertirse en arresto.

ARTICULO SEPTIMO: RESPONSABLE DE LA APLICACION DEL COMPARENDO AMBIENTAL. El responsable de la aplicación de la sanción por Comparendo Ambiental será el Alcalde Municipal, quien podrá delegar en el Secretario General y de Gobierno o en quien haga sus veces. En cuanto a las infracciones ambientales en vías o espacios públicos causadas desde vehículos automotores o de tracción humana o animal, el responsable será el Alcalde, quien podrá delegar en el Inspector de Policía o en la autoridad que haga sus veces.

Calle 20 N° 19-36 – Conmutador: 866 01 02 – 866 03 26 – 866 00 16 – Fax 866 01 55 Web: www.alejandria.gov.co -email: concejo@alejandria-antioquia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE ALEJANDRIA



CONCEJO MUNICIPAL

PARÁGRAFO. La Policía Nacional, los Agentes de Tránsito, el Inspector de Policía o Tránsito serán los encargados de imponer directamente el Comparendo Ambiental a los infractores.

ARTICULO OCTAVO. RESPONSABLE DE IMPONER EL COMPARENDO AMBIENTAL POR INFRACCIONES DESDE VEHICULOS. Para el caso de los conductores o pasajeros de vehículos automotores o de tracción humana o animal, en movimiento o estacionada, como infractores de las normas de aseo y limpieza, serán los Agentes de Policía con funciones de tránsito o los Agentes de Tránsito, los encargados de imponer el Comparendo Ambiental, con la respectiva multa de medio (1/2) smmv .

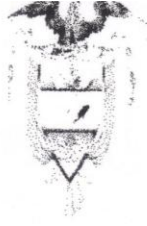
ARTICULO NOVENO. DESTINACION DE LOS RECUROS PROVENIENTES DEL COMPARENDO AMBIENTAL. Los dineros recaudados por concepto de multas correspondientes al Comparendo Ambiental deberán ser destinados a financiar programas, proyectos y campañas cívicas de Cultura Ciudadana dirigidos a sensibilizar, concienciar, educar y capacitar a la comunidad y a las personas dedicadas a la actividad del reciclaje, sobre el adecuado manejo de los residuos sólidos (basuras y escombros), como también a programas o proyectos de limpieza de vías, caminos, parques, arroyos y caños según el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos. PGIRS.

PARAGRAFO: Facultar al Señor Alcalde Municipal por el término de sesenta (60) días contados a partir de la sanción y publicación del presente Acuerdo, para abrir rubro denominado Multas por Comparendo Ambiental, en el Presupuesto de Ingresos y su destinación en el Presupuesto de Gastos de Inversión, Programa Medio Ambiente, actividades indicadas en este Artículo.

ARTICULO DECIMO: DE LA MANERA COMO SE APLICARA EL COMPARENDO AMBIENTAL. Los modos de aplicar el Comparendo Ambiental serán los siguientes.

1. DE LA FIJACIÓN DE HORARIOS PARA RECOLECCIÓN DE BASURA. La empresa prestadora del servicio público domiciliario de aseo, establecerá y publicitará de manera precisa e inmodificable, las fechas, horarios y rutas de recolección de basura.

Calle 20 N° 19-36 – Conmutador: 866 01 02 – 866 03 26 – 866 00 16 – Fax 866 01 55 Web: www.alejandria.gov.co -email: concejo@alejandria-antioquia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE ALEJANDRIA



CONCEJO MUNICIPAL

2. DE LAS OBLIGACIONES DE LA EMPRESA DE ASEO. La empresa prestadora del servicio de aseo, pondrá a disposición de la comunidad todos los medios, como la instalación de recipientes para la basura, y la proveerán de elementos, de recursos humanos y técnicos, con los que se le facilite ejercer buenos hábitos de aseo y limpieza en su entorno.

3. DEL CENSO DE PUNTOS CRÍTICOS PARA EL COMPARENDO AMBIENTAL. La empresa prestadora del servicio de aseo, hará cada seis (6) meses censos de puntos críticos a ser intervenidos por medio del Comparendo Ambiental. La empresa acompañará a las autoridades competentes para su divulgación a la comunidad.

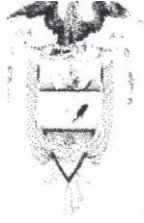
4. DE LA PEDAGOGÍA SOBRE MANEJO DE BASURAS Y ESCOMBROS. En toda la jurisdicción municipal se impartirá de manera pedagógica e informativa, a través de la oficina agroambiental y la Oficina de Desarrollo Comunitario o quien haga sus veces y las instituciones educativas y de Cultura Ciudadana sobre las normas que rigen el acertado manejo de la basura y de los escombros.

5. DE LA PROMULGACIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL. Fijar el término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de sanción y promulgación del presente Acuerdo, para que rija en la jurisdicción municipal el Comparendo Ambiental, para lo cual la Administración Municipal hará suficiente difusión e inducción a la comunidad, a través de los medios de comunicación, exposiciones y talleres

6. DE LA FORMA DE APLICACIÓN E IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL. El Comparendo Ambiental se aplicará con base en denuncias formuladas por la comunidad, a través de los medios dispuestos para ello, o con base en el censo de puntos críticos realizados por la empresa prestadora del servicio de aseo, o cuando un agente de tránsito, un efectivo de la Policía, o cualesquiera de los funcionarios investidos de autoridad para imponer dicho Comparendo, sorprendan a alguien en el momento mismo de cometer una infracción contra las normas de aseo y de la correcta disposición de escombros

7. DE LA CONSTATAción DE DENUNCIAS. En el caso de denuncias hechas por la comunidad, las autoridades mencionadas en el anterior Artículo, irán hasta el lugar de los hechos, harán inspección ocular y constatarán el grado de veracidad

Calle 20 N° 19-36 – Conmutador: 866 01 02 – 866 03 26 – 866 00 16 – Fax 866 01 55 Web: www.alejandria.gov.co -email: concejo@alejandria-antioquia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE ALEJANDRIA



CONCEJO MUNICIPAL

de la denuncia. De resultar positiva procederán a aplicar el Comparendo Ambiental.

8. DE LA OBLIGACIÓN ESTADÍSTICA. La institución policial y las dependencias oficiales dependientes de la Administración Municipal Central, responsables de aplicar el Comparendo Ambiental llevarán estadísticas en medio digitales con las que se pueda evaluar, tanto la gestión del Gobierno Municipal y de las entidades garantes de la protección del medio ambiente, como la participación comunitaria en pro del acertado manejo de la basura.

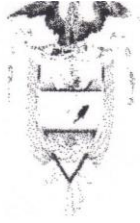
9. DE LA EVALUACION Y DIVULGACIÓN DE ESTADÍSTICAS. Las estadísticas de que trata el numeral anterior, serán evaluadas en reunión conjunta practicada por el Comité Municipal Asesor para la Implementación y Seguimiento del Comparendo Ambiental, que se crea por este Acuerdo, y se darán a conocer a la opinión pública e incluso en los Foros Municipales, Departamental, regionales, nacionales e internacionales, como muestra del logro de resultados en pro de la preservación del medio ambiente.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LOS INCENTIVOS POR CAMPAÑAS AMBIENTALES. Facultar al señor Alcalde Municipal de Alejandria por el término de sesenta (60) días contados a partir de la sanción y publicación del presente Acuerdo para establecer incentivos destinados a las personas naturales o jurídicas que adelanten proyectos de educación ambiental escolar, proyectos ciudadanos de educación ambiental o programas y campañas que propugnen por el mejoramiento, conservación y restauración del medio ambiente, con el propósito de disminuir las infracciones objeto del Comparendo Ambiental.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: COMITÉ MUNICIPAL ASESOR PARA LA IMPLEMENTACION Y SEGUIMIENTO DEL COMPARENDO AMBIENTAL. Crear el Comité Municipal Asesor para la Implementación y Seguimiento del Comparendo Ambiental, cuyo objetivo es acompañar el proceso de instauración de este instrumento de cultura ciudadana ambiental sobre el adecuado manejo de residuos sólidos, escombros, recomendando las medidas conducentes a su sensibilización, socialización, asimilación e incorporación al quehacer cotidiano de los ciudadanos para mejorar la calidad de vida. El Comité estará integrado por:

El Alcalde Municipal, quien lo presidirá

Calle 20 N° 19-36 – Conmutador: 866 01 02 – 866 03 26 – 866 00 16 – Fax 866 01 55 Web: www.alejandria.gov.co -email: concejo@alejandria-antioquia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE ALEJANDRIA



CONCEJO MUNICIPAL

El jefe de la Oficina Agroambiental
El Promotor de Desarrollo Comunitario
Un Delegado por cada una de las Instituciones Educativas
El Comandante de la Estación Municipal de Policía
El Inspector de Policía Municipal
Un delegado de ASOCOMUNAL
Un Delegado del sector solidario
Un Delegado de los Comerciantes

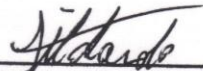
ARTICULO DECIMO TERCERO: AUTORIZACIONES; Autorizar al señor Alcalde Municipal de Alejandría para gestionar y celebrar convenios con instituciones educativas, con la Corporación Regional, Departamento de Antioquia, Ministerio Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial, cooperación técnica internacional y demás instituciones ambientalistas en procura de mejorar, conservar y restaurar el medio ambiente.

ARTICULO DECIMO CUARTO. Autorizar al señor Alcalde Municipal para hacer las modificaciones en los respectivos contratos que tengan relación con el presente Acuerdo.

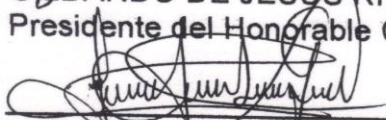
ARTICULO DECIMO QUINTO: VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Alejandría, a los 15 días del mes Junio de 2010, habiendo sido discutido y aprobado en dos sesiones y en distintas fechas, estando la corporación reunida en sesiones ordinarias y extraordinarias.




GILDARDO DE JESUS RIVERA RIVERA
Presidente del Honorable Concejo

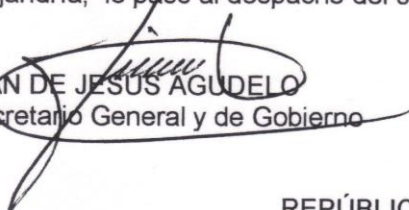


LUZ ARELIS SUAREZ GARCIA
Secretaria del Honorable Concejo

Calle 20 N° 19-36 – Conmutador: 866 01 02 – 866 03 26 – 866 00 16 – Fax 866 01 55 Web: www.alejandria.gov.co -email: concejo@alejandria-antioquia.gov.co

 MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA NIT: 890.983.701-1	SANCIÓN ACUERDO N° 002 DEL 15 DE JUNIO DE 2010	Código: PDO
		Versión: 01
		Página 1 de 1

Recibido hoy 19 de Junio de 2010, de parte del Honorable Concejo Municipal de Alejandría, lo paso al despacho del señor Alcalde para lo de su cargo.


 IVAN DE JESÚS AGUDELO
 Secretario General y de Gobierno

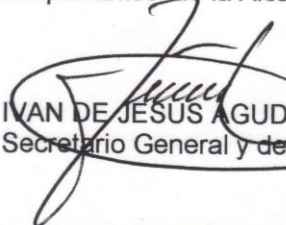
REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
 MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA

PUBLÍQUESE Y EJECÚSE el Acuerdo número 002 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL COMPARENDO AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", y en triple ejemplar remítase a la Dirección Técnico Jurídica de la Gobernación de Antioquia para su revisión.


 OSCAR IGNACIO VALENCIA VARGAS
 Alcalde Municipal

CONSTANCIA SECRETARIAL:

El Presente Acuerdo, fue publicado el día 21 de Junio de 2010, por los altoparlantes de la Alcaldía municipal, siendo día de gran concurrencia pública.


 IVAN DE JESÚS AGUDELO
 Secretario General y de Gobierno

"Por su Tierra y su Gente"

Calle 20 N° 19-36 – Conmutador: 866 01 02 – 866 03 26 – 866 00 16 – Fax 866 01 55
 Web: www.alejandria.gov.co -email: alejal01@edatel.net.co